



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ

D.P./

CONSTANCIA: Florencia, cinco (05) de agosto del dos mil nueve (2009), en la fecha recibo la Ordenanza 013 del 29 de julio del 2009, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA" queda radicada bajo el número 255 folio 64 del libro radicador de asuntos civiles y administrativos del Departamento. Pasa al despacho del Jefe del Departamento Jurídico para lo de su cargo.


EMILSE CERQUERA LAISECA
Secretaria

DEPARTAMENTO JURIDICO

Florencia, doce (12) de agosto del dos mil nueve (2009), revisada en debida forma la Ordenanza en mención, se encuentra ajustada a derecho. Pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.


PAOLA ANDREA CALDERON
Jefe Departamento Jurídico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Florencia, doce (12) de agosto del dos mil nueve (2009), cumplida la revisión por el Departamento Jurídico, procedo a SANCIONAR la presente Ordenanza por no encontrar motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia conforme al Artículo 305 numeral 9 de la Constitución Nacional.

SANCIÓNESE

La Ordenanza 013 del 29 de julio del 2009, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA"


PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN CAMILO LEÓN ECHEVERRI
Gobernador Encargado
Decreto No.0001073 del 11 de agosto de 2009

"ASI CONSTRUIMOS FUTURO"
Carrera 13 Calle 15 Esq. Florencia Caquetá
E-mail: departamentojuridico_caq@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
FLORENCIA
Nit. 828002531-2

ORDENANZA No. 013
(29 de julio de 2009)

"Por medio de la cual se ordena la Emisión de la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 300 numerales 4 y 10 de la Constitución política de Colombia y la ley 1301 del 18 de Mayo de 2009.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la Emisión de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonia para todo el territorio del Departamento del Caquetá, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1301 del 18 de mayo de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Emisión: Autorízase la Emisión de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonia, hasta por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES (\$150.000.000.000.00) DE PESOS MONEDA C/TE.

ARTICULO TERCERO: Distribución. El recaudo de la Estampilla Pro Desarrollo se destinará al mantenimiento y/o ampliación de la planta física, al igual que para la adecuación de ésta con destino al establecimiento de centro de investigación y programas de pregrado y postgrado; financiamiento de programas específicos que tiendan a elevar el nivel científico de la Universidad de la Amazonia; compra de materiales, equipos de laboratorio y dotación de bibliotecas; programas de desarrollo educativo en la región; financiamiento de programas de pregrado y postgrado, teniendo en cuenta los retos de cobertura en educación superior y la capacidad de pago de los demandantes, según las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia; adquisición de bibliografía y publicaciones, así como para financiar la publicación de estudios e investigaciones propios de la Universidad.

PARÁGRAFO.- La distribución de los recursos recaudados por la venta de las estampillas estará a cargo del Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia, acorde con lo establecido en el Artículo Tercero de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: Sujetos Obligados Establézcase como obligatorio el uso y pago de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonia en el Departamento del Caquetá, en los institutos descentralizados del orden departamental y entidades del orden nacional y municipal que funcionan en el Departamento del Caquetá.

ARTICULO QUINTO: Actos y documentos gravados En los siguientes actos y documentos con tarifas que no superaran el 3% del valor total del hecho, acto u objeto del gravamen, que a continuación se detallan:

- a. Los Contratos y órdenes de servicios que se celebren con CORPOAMAZONIA, instituciones oficiales de educación superior y con las entidades oficiales del orden nacional que funcionen en el Departamento, se gravaran con el 3% del valor total del correspondiente contrato, y/o respectiva (s) adición (es).

R: 255
A: 64



DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
FLORENCIA
Nit. 828002531-2

Continuación, Ordenanza No. 13

- b. Los contratos, renovaciones, adiciones o prorrogas de contratos u órdenes de servicios que celebre la administración departamental, municipal (es) y los entes descentralizados de unos y otros, se gravaran con el 0.5% del valor total del correspondiente contrato, y/o respectiva (s) adición (es).
- c. En los remates de los bienes muebles y/o inmuebles del las Entidades del orden Departamental y municipal (es); y en las descentralizadas de unos y otros, y en las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, se gravarán con el 2% del valor del remate.
- d. Las actas de posesión de los empleados públicos u oficiales que se posesionen ante el Gobernador y Alcaldes se gravaran con el 0.5% del salario básico a devengar.
- e. El 3% de los derechos de grado de los estudiantes de la Universidad de la Amazonia
- f. El 3% del valor del duplicado de acta de grado o diploma de los graduados de la Universidad de la Amazonia.

PARAGRAFO PRIMERO: Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximará al múltiplo de (1000) más cercano.

ARTÍCULO SEXTO: Excepciones: Exceptúese del Pago de la estampilla Prodesarrollo Universidad de la Amazonia, los siguientes actos:

- a. Los pagos efectuados por caja menor.
- b. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de procesos penales, laborales o administrativos por el Departamento, los Municipios y sus entidades descentralizadas.
- c. Las becas que se concedan con cargo a los presupuestos Departamentales o Municipales.
- d. Los actas de posesión de miembros ad - honorem de Juntas Directivas, y los certificados que a ellos se expidan por razón de sus funciones.

ARTICULO SEPTIMO: Validación. La estampilla podrá ser válida con recibo oficial de pago del valor de la misma efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

PARAGRAFO: El Departamento podrá utilizar la sustitución física por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad, economía y eficiencia.

ARTICULO OCTAVO: Recaudo, Traslado de Recursos y Manejo.- El recaudo de los ingresos provenientes de la estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonia se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento del Caquetá.

PARAGRAFO PRIMERO: Los organismos establecidos en el Artículo Cuarto obligados a recaudar la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia, declararán y pagarán los diez (10) primeros días del mes siguiente al recaudo por este concepto ante la Tesorería General del Departamento.

PARAGRAFO SEGUNDO: El traslado de los recursos provenientes de la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia, en ningún caso superará los treinta (30) días siguientes al recaudo respectivo por parte de la Tesorería General del Departamento del Caquetá.



DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
FLORENCIA
Nit. 828002531-2

Continuación, Ordenanza No. 13

PARAGRAFO TERCERO: Los recursos que por este concepto se recauden por el Departamento del Caquetá, se manejarán en un rubro presupuestal y cuenta especial que se denominará Estampilla Pro Desarrollo Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO NOVENO: Obligación de exigir el Cobro.- La obligación de exigir el cobro de la estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonia, recae sobre los funcionarios que intervengan en el recaudo en la Tesorería General del departamento del Caquetá, las Tesorerías de las entidades descentralizadas del Departamento o de los Municipios y las pagadurías o tesorerías del orden Nacional que funcionen en el Departamento.

ARTICULO DECIMO: Autorización.- Autorízase a los concejos Municipales del Departamento de Caquetá, para que hagan obligatorio el uso de la estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonia, de conformidad con la Ley No. 1301 del 18 de mayo de 2009 y la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Control Fiscal y vigilancia.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1301 de 2009, La Contraloría General de la República, vigilará y controlará el recaudo y la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda Departamental por conducto de la Dirección Tributaria fiscalizará y controlará el recaudo de estos recursos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Universidad de la Amazonia y la Secretaría de Hacienda Departamental presentarán ante la Asamblea Departamental, un informe anual sobre el recaudo e inversión de los recursos objeto de esta Ordenanza. El informe deberá ser presentado en el Primer Período de Sesiones Ordinarias.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Autorizaciones Autorícese al Gobierno Departamental para abrir los créditos y efectuar los ajustes presupuestales que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Una vez sancionada y publicada remítase copia de la presente ordenanza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga la Ordenanza No. 010 de 1997 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Florencia Caquetá, Recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).


ROBERTH PERDOMO SOTO
Presidente


MARÍA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaría General



DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
FLORENCIA
Nit. 828002531-2

**LA SECRETARIA GENERAL (E) DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA**

CERTIFICA

Que la presente Ordenanza No. 013, del 29 de julio de 2009, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA", fue considerada y aprobada en sus tres (3) debates reglamentarios, así:

<i>PRIMER DEBATE</i>	<i>16 DE JULIO DE 2009</i>
<i>SEGUNDO DEBATE</i>	<i>23 DE JULIO DE 2009</i>
<i>TERCER DEBATE</i>	<i>29 DE JULIO DE 2009</i>

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, en el Recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2009.


MARÍA ROCÍO PASTRANA O.
Secretaria General €